

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: marca denominativa «PASSION FOR BETTER FOOD» para productos de las clases 5, 29 y 30 (solicitud n° 5.039.946).

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94 ⁽¹⁾, dado que la marca solicitada es suficientemente distintiva.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2008 — Associazione Giullemanidallajuve/Comisión

(Asunto T-254/08)

(2008/C 223/93)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Associazione Giullemanidallajuve (Garibaldi, Italia) (representantes: L. Mission, G. Ernes y A. Kettels, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la omisión de la Comisión Europea;
- Que se le requiera para que ejerza sus competencias y se pronuncie sobre la denuncia presentada por la demandante en mayo de 2007;
- Que haga todas las aclaraciones necesarias para ello.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que la Comisión ha incumplido su obligación de actuar, al no haber definido su postura, tras haber sido requerida para que actuara, sobre la denuncia presentada por la demandante ante la Comisión en mayo de 2007 en relación con las supuestas infracciones de los artículos 81 y 82 CE cometidas por la Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC), el Comitato Olimpico Nazionale Italiano (CONI), l'Union des associations européennes de football (UEFA) y la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

La demandante estima que el escrito que le dirigió la Comisión en marzo de 2008, a raíz del requerimiento para que ésta

actuara y en el cual se le informaba del curso dado a su expediente, no constituye una definición de postura de la Comisión, ya que en el citado escrito no se daba una respuesta en cuanto al fondo a las solicitudes formuladas por la demandante.

La demandante alega además que, en materia de competencia, el denunciante tiene derecho a que la Comisión examine detenidamente su denuncia y a que la Comisión defina motivadamente su postura.

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2008 — Biotronik/OAMI (BioMonitor)

(Asunto T-257/08)

(2008/C 223/94)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Biotronik Meß- und Therapiegeräte GmbH (Berlín) (representantes: U. Sander y R. Böhm, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de abril de 2008, con la referencia R 466/2007-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «BioMonitor» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 10 y 38, restringiéndose la lista de productos posteriormente a los productos comprendidos en la clase 10 (solicitud n° 4.556.023)

Resolución del examinador: desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, porque la marca solicitada ni tiene carácter distintivo ni es una indicación descriptiva.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).